



BANCO CENTRAL  **REPUBLICA DOMINICANA**

AVISO

Se recuerda a los medios impresos y electrónicos, agencias publicitarias y al público en general, que el artículo 25, literal d, de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, establece la prohibición a “toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, la emisión, reproducción, imitación, falsificación o simulación total o parcial de billetes y monedas de curso legal, por cualquier medio, soporte o forma de representación, sin perjuicio de lo establecido en el literal a) de este artículo. Quienes incumplan lo dispuesto en este literal, serán sancionados por el Banco Central, con independencia de la sanción penal que corresponda, mediante el decomiso de los billetes y monedas reproducidos, imitados, falsificados o simulados, así como del producto de las infracciones indicadas anteriormente y una multa por importe igual a diez (10) veces el valor facial que dichos billetes y monedas tendrían en caso de haber sido legalmente emitidos”

Santo Domingo, D. N
30 de octubre de 2009



www.bancentral.gov.do